

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que, la apoderada de la parte demandante aportó el avalúo comercial del inmueble perseguido en el proceso. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 761

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2018 00443 00**

Pradera Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. Revisado el expediente, se observa que el representante del extremo activo aportó el avalúo comercial del inmueble perseguido en el presente proceso.
2. Ahora, de acuerdo a lo establecido en el inciso 4 del artículo 444 del C.G.P., el valor de los bienes inmueble será el del avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%), sin embargo, aduce la norma que, si quien lo aporta considera que este no refleja el precio real del bien, este tiene la carga de presentar el respectivo avalúo catastral con un dictamen pericial obtenido conforme al numeral 1 de la disposición normativa referida.
3. Descendiendo al caso en particular, este Juzgado observa que, si bien la representante judicial de la parte ejecutante aportó la valuación comercial, no anexó el respectivo avalúo catastral, como lo exige el ya aludido numeral 4 del artículo 444 del estatuto procesal vigente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE el avalúo comercial aportado por la parte demandante debido a que no se ajusta a las exigencias contempladas en el numeral 4, artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f7af3e6f5096d31fd25e0f21fd62eee7f03d7e0732f568ba619198f80e1493**

Documento generado en 24/04/2024 04:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A despacho del señor Juez el presente asunto, el cual se encuentra pendiente de concluir el trámite de notificación de uno de los demandados. Sírvase proveer lo pertinente. Sírvase Proveer.

María Nancy Sepúlveda b
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 802
JUZGADO PROMISCO MUNCIPAL PRADERA VALLE
Expediente No 76 563 40 89 001 2019 00269
Abril veinticuatro 24 de dos mil veinticuatro (2024).

Se advierte que la parte actora no ha concluido el trámite de notificación respecto del demandado FABIO NELSON HURTADO PERNIA, pese a que mediante auto No. 1604 de septiembre 22 de 2023 se le requirió. Por lo que ha de requerirse nuevamente para tal efecto advirtiéndole que de no acreditar en dicho lapso de tiempo la labor de notificación que permita continuar con el proceso se dará aplicación al artículo 317 del c.g.p

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que concluya el trámite de notificación respecto del demandado FABIO NELSON HURTADO PERNIA, por lo que ha de requerirse para tal efecto so pena de dar aplicación al artículo 317 del c.g.p

SEGUNDO: COMPARTIR el link del expediente a la parte actora para efectos de su revisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc0ebfdf13c945d75083783c1398484715b91a593ef46bc784a05e35a3e28ce**

Documento generado en 24/04/2024 03:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que, se encuentran pendientes de revisar dos escritos allegados por las partes del proceso. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 773

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2019 00014 00**

Pradera Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. Se observa en el expediente memorial remitido a este Juzgado, por parte del representante del extremo demandante, por medio del cual pretende lo siguiente:

PRIMERO: Solicitar cordialmente a la parte demandada informe por medio de certificación laboral los dineros cancelados por las diferentes empresas donde laboro y labora el salario devengado a partir de la fecha del 2 de marzo de 2022, y de esta manera poder realizar la liquidación de crédito acorde a lo ordenado por la cuota alimentaria realizada en la Comisaria de familia del municipio de pradera, Valle del Cauca, el día 07 de abril de 2015, el cual dicta lo siguiente;

"PRIMERO, la suma de Ciento Sesenta y nueve Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$169.250) equivalente al 25% del Salario básico, de manera integral. Más el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales en los meses de junio y diciembre."

2. Frente a lo anterior, el Despacho requerirá a la parte ejecutada para efectos de que realice los pronunciamientos a que haya lugar en relación a la solicitud en mención.
3. Por otro lado, la apoderada judicial del demandado ha remitido a este Juzgado, los comprobantes de consignación de los depósitos judiciales, concernientes a los meses de febrero, marzo y abril del hogaño. Respecto a estos últimos, se dispondrá agregarlos al expediente para que obren y consten en él y se colocará en conocimiento a la parte ejecutante. Para ello, se compartirá el acceso al expediente a la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte ejecutada para que realice los pronunciamientos a que haya lugar en relación a la solicitud elevada por el extremo accionante y relacionada en el punto 1 del apartado considerativo. La respuesta a que haya lugar, deberá allegarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Agregar al expediente y poner en conocimiento de la parte accionante, los comprobantes de consignación de depósitos judiciales, correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril del hogaño, respectivamente, los cuales fueron aportados por la parte pretendida.

TERCERO: REMITIR el enlace del expediente virtual a la parte demandante para efectos de su respetiva revisión.

NOTIFÍQUESE.
El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd71fbd3ec4f03db6d2999d4cddf0ead487a131898242ac20b4bc2562bb3c70dc**

Documento generado en 24/04/2024 04:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera .A Despacho del Señor Juez, el presente asunto con Despacho comisorio diligenciado por la inspección de policía municipal, el presente asunto se encuentra pendiente de notificación. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria.

AUTO No. 795

PROCESO EJECUTIVO

RAD 76 563 40 89 **2019 00154**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Abril (23) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Respecto del Despacho comisorio No. 007 de agosto 31 de 2022 toda vez que le mismo se encuentra debidamente diligenciado, ha de agregarse para que obre y conste dentro del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el art 597 del c.g.p.

De otra parte como quiera que en el presente asunto no hay medidas pendientes de decretar, que se ha librado nuevamente el despacho Comisorio direccionado a la inspección de policía municipal y que la parte no ha concluido en debida forma el trámite de notificación se requerirá nuevamente a la parte actora, para que en el término de los treinta (30) días siguientes, cumpla con la carga procesal de notificación en debida forma, so pena de aplicación del artículo 317 del c.g.p

RESUELVE:

1. **AGREGAR para que obre y conste** Despacho comisorio No. 007 de agosto 31 de 2022 toda vez que le mismo se encuentra debidamente diligenciado de conformidad con lo dispuesto en el art 597 del c.g.p.

2. **REQUERIR** al apoderado judicial del parte actora, para que en el término de los treinta (30) días siguientes, cumplan con la carga procesal de notificación en debida forma, so pena de decretar el desistimiento tácito antes mencionado

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c47c18c6bd44afb16ff379d67f142c82b752bc193ccf56c014c50c1b0c43d7**

Documento generado en 24/04/2024 03:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Decisión definitiva No.040

Ejecutivo

Rad. 76-563-40-03-001-2020-00224 -00

Pradera Abril Veinticuatro (24) de dos mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que se aportó la constancia de notificación realizada al demandado a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico lincereliuescobar1961@gmail.com, el cual indica el apoderado fue obtenido producto de la relación comercial entre la entidad y el demandado pues este según lo indicado lo suministró al momento de obtener el crédito, Señor **LICER ELIUD ESCOBAR CALDAS**, mensaje que fuera remitido el día 18 de diciembre de 2023, y que se entiende surtido el día dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir el día 11 de Enero de 2024 , y que transcurrido el término legal, el demandado no dio contestación, no propuso excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **ALPHA CAPITAL (CESIONARIO CFG PARTNERS COLOMBIA S.AS.**, y por tanto ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No.1297 de noviembre 10 de 2020.
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se **ORDENA** la venta en pública subasta previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- **LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
4. **CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5.- Como **AGENCIAS EN DERECHO** fijese la suma de **\$710.000.00_M/cte**.
6. Los gastos del proceso **LIQUÍDENSE**.
7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.
8. Compartir el link del expediente apoderado parte actora.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834fec42bf4e6f0f29ca3ae9990551789213595e39c043f219635ad608a02a2d**

Documento generado en 24/04/2024 03:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera. A Despacho del Señor Juez, el presente asunto con poder otorgado por el representante de la entidad demandante en favor de la profesional DRa PAULA ANDREA SATAMA Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria.

AUTO No. 811

PROCESO EJECUTIVO

RAD 76 563 40 89 **2021 00380**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Abril 24 de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y una vez revisado el poder otorgado por el Señor EDWIN JOSE OLAYA MELO en su alegada calidad de Subgerente de HEVARAN S.A.S. con nit 830085513-2, entidad facultada para expedir los poderes especiales para la representación judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO (Entidad Demandante), a la Dra PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, el mismo reúne los requisitos señalados en el artículo 77 del C.G.P habrá de resolverse favorablemente la solicitud de reconocimiento de personería .

De otra parte se evidencia que dentro del presente asunto, mediante auto No. 729 de mayo 08 de 2023 se dispuso agregar el registro y constancias de notificación –citación para notificación personal indicando que los mismos cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 291 del C.G.P., lo cierto es que revisado con detenimiento el proceso de notificación adelantado se evidencia que pese a que en el escrito de demanda se anunció que la dirección de notificación de la demandada es el municipio de Palmira, lo cierto es que revisada la escritura de hipoteca y demás documentos aportados , la dirección corresponde en realidad a este municipio, razón por la cual se debe realizar control de legalidad respecto de lo actuado en el asunto , conforme a lo reglado en el art. 132 del CG.P., a fin de subsanar las falencias encontradas, puesto que, pueden resultar afectadas las partes, en tanto no ha sido adelantado de manera correcta el trámite de notificación y ello puede afectar su derecho a la defensa respecto de los efectos que pueda producir la sentencia a proferirse dentro de la presente causa. Así las cosas, se aclara que el trámite de notificación aportado con anterioridad no cumple con lo reglado en el artículo 291 del c.g.p y solo podrá ser tenido en cuenta para efectos de la liquidación de costas si hubiere lugar a ello.

En atención a lo anterior y a que no se encuentran medidas tutelares pendientes decretar o practicar se requerirá nuevamente a la parte actora para que adelante las diligencias y acciones tendientes a la notificación de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera.

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE personería a la Doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con C.C No. 1.026.292.154 de Bogotá y T.P No. 315.046 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

CARLOS LLERAS RESTREPO con las facultades que estipula el artículo 77 C.G.P conforme al poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que adelante las diligencias y acciones tendientes a la notificación de la parte demandada, so pena de la aplicación de lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P.

TERCERO: COMPARTIR el enlace del expediente a la apoderada de la parte actora para su revisión.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb36e844650853e7ea60e41885f451a2fed78472d7a8230cf3ec1456a1849e9b**

Documento generado en 24/04/2024 03:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho el presente asunto, indicando que se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia .sírvese proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B
SECRETARIO

Auto No. 792

Declarativo -Verbal Sumario

76 563 40 89 001 **2023 00199**

Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera Abril 23 de dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe de secretaria que antecede, como quiera que se trata de un proceso ejecutivo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 391 y 392 del C.G.P. ", En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda , el juez e n una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del c.g.p consecuencia se considera procedente Citar a la **Audiencia Única** señalada en el artículo 392 del C.G.P, haciendo las prevenciones de ley. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR A AUDIENCIA UNICA tal y como lo ordena el Artículo 392 el C.G.P., la que se llevará a cabo en la sala de audiencias del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA **el día miércoles Veintidos (22) del mes de Mayo de 2023 a las 9:00 a.m.**

Para efectos de lo anterior **DECRETAR** las siguientes pruebas:

I) PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA – DEMANDANTE

a) DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con el libelo de la demanda:

- Aprobación y modificación de costas.
- Liquidación y modificación de crédito
- Liquidación deuda presunta
- Mandamiento de pago
- Resolución SUB37524 14 febrero de 2019.
- Sentencia de primera Instancia
- Acta de no conciliación No. E-2022 583525.

II) PRUEBAS DEL DEMANDADO

a)INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETASE el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado judicial, del señor **HERMILO REVELO MUESES** sobre los hechos de la demanda y la réplica de los mismos ,acorde al cuestionario oral que le formulará su apoderado en la audiencia .

c)SEGUNDO: ADVERTIR que dentro de dicha audiencia se realizará **INTERROGATORIO EXHAUSTIVO DE PARTE, para tal efecto: CITese Y HAGASE** comparecer a este Juzgado a los Señores **JAIME**

DUSSÁN CALDERON en su calidad de Representante legal de la entidad demandante COLPENSIONES Y **HERMILO REVELO MUECES** en su calidad de demandado dentro del presente asunto, para que concurren a rendir interrogatorio de parte, celebrar audiencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la Audiencia.

TERCERO: Se ADVIERTE que dentro de dicha Audiencia el juez decretará y practicará las pruebas solicitadas por las partes y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Salvo que se requiera la práctica de otras pruebas, a continuación en la misma audiencia y oídas las partes hasta por 20 minutos cada una, el juez dictará sentencia.

CUARTO: PREVENIR sobre la inasistencia, indicándoles que cuando ninguna de las partes concorra, la audiencia no podrá celebrarse y vencido el término sin que justifiquen su inasistencia, el juez, por medio de auto declarará **terminado el proceso. A la parte o el apoderado que no concorra se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).**

QUINTO:REQUERIR a las partes a efectos que aporten en dicha audiencia los documentos y títulos originales, aducidos tanto en la demanda como en la contestación.

**NOTIFIQUESE
EL JUEZ**

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34458cb15d08d82bdc51964f7a9b418ff116d4932104885e2072be65d383a19**

Documento generado en 24/04/2024 03:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente asunto indicando que admitida la demanda dentro del término, la demanda fue presentada el día 05 de mayo de 2023 y admitida el día 20 de septiembre de 2023, por lo que el término para resolver la instancia se vence el día 05 de mayo de 2024. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B
SECRETARIA

MARIA NANCY SEPULVEDA B
SECRETARIO

Auto Sustanciación No. 162
Declarativo -Verbal Sumario
76 563 40 89 001 **2023 00199**
Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera Abril 23 de dos mil Veinticuatro (2024).

Visto y revisado el expediente se evidencia que en el presente asunto se ha prolongado el trámite del presente asunto toda vez que, dada la fecha de admisión y las etapas procesales que se encuentran pendientes de surtirse, aunada a la gran carga laboral que tiene el Despacho, se hace necesario ampliar el término por una única vez y por el lapso de seis (06) meses, a efectos de resolver la instancia respectiva. En consecuencia el despacho

RESUELVE

1. PRORROGAR por una única vez y por el término de seis (06) meses, el termino para resolver la instancia respectiva.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3334707b31dbdce00e8927d21e612b1b825906e1f206cf8d7826aa5d19e392f**

Documento generado en 24/04/2024 03:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera,. A Despacho del Señor Juez, el presente asunto con constancia de notificación del demandado; sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

AUTO No.790
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2023 00207 00**
Pradera Valle, Abril 23 de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo, se evidencia que se allega al expediente la constancia de notificación remitida al demandado, indicando que se ha surtido el trámite de notificación personal, a través de mensaje enviado al teléfono celular a través de la aplicación whatsapp, número telefónico suministrado por el mismo demandado en solicitud formulada ante la entidad demandante en el año 2021, hecho del cual se aporta la prueba y con lo cual pese a no haberse indicado con anterioridad dicho medio de notificación, se tiene que reúne los requisitos establecidos en la norma y por tanto se entenderá debidamente notificado ; la notificación se entiende surtido el día 06 de Marzo de 2024 , por lo cual transcurrido el término que le asiste al demandado no se evidencia que el mismo haya comparecido, contestado, excepcionado o formulado oposición alguna por lo que ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es, proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste, el registro de la notificación personal, remitido al demandado a través de mensaje enviado al teléfono celular No. 3102860989 a través de la aplicación whatsapp , número telefónico suministrado por el mismo demandado en solicitud formulada ante la entidad demandante en el año 2021, la notificación comporta fecha de entrega del día 04 de Marzo de 2024 y el cual se entiende surtido el día 06 del mismo mes y año, entendiéndose que quedó debidamente notificado.

SEGUNDO: Toda vez que se trata de un proceso verbal sumario, que no hubo oposición ni contestación y de la revisión efectuada al expediente se evidencia que con las pruebas aportadas a la demanda es suficiente para resolver el litigio , no encontrándose prueba alguna por decretar o practicar, en firme la presente providencia pásese a Despacho a efectos de proferir sentencia escrita sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G:P: .

NOTIFÍQUESE

El
Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d95729a7d3cbf2df6d648b75d92f38b80a048a864da916e9b76b20b1af0c73a**

Documento generado en 23/04/2024 02:40:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente asunto indicando que admitida la demanda dentro del término, la demanda fue presentada el día 05 de mayo de 2023 y admitida el día 20 de septiembre de 2023, por lo que el término para resolver la instancia se vence el día 05 de mayo de 2024. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B
SECRETARIA

MARIA NANCY SEPULVEDA B
SECRETARIO

Auto Sustanciación No. 163
Declarativo -Verbal Sumario
76 563 40 89 001 **2023 00207**
Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera Abril 23 de dos mil Veinticuatro (2024).

Visto y revisado el expediente se evidencia que en el presente asunto se ha prolongado el trámite del presente asunto toda vez que, dada la fecha de admisión y las etapas procesales que se encuentran pendientes de surtirse, aunada a la gran carga laboral que tiene el Despacho, se hace necesario ampliar el término por una única vez y por el lapso de seis (06) meses, a efectos de resolver la instancia respectiva. En consecuencia el despacho

RESUELVE

1. PRORROGAR por una única vez y por el término de seis (06) meses, el termino para resolver la instancia respectiva.

Notifíquese y cúmplase
El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05119a9c256d257dc258f9883008a2d8cf4afc63812754aca57a5dfafb40f298

Documento generado en 24/04/2024 03:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que la unidad de Restitución de Tierras allegó oficio dando respuesta a lo solicitado en el auto admisorio del presente proceso. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 809

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2023 00652 00**

Pradera Valle, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. Se observa en el expediente escritos allegados por parte de la Unidad de Restitución de Tierras y la O.R.I.P. de Palmira visibles en los archivos 017 y 018, respectivamente.
2. Acorde a lo anterior, se dispondrá agregar al expediente los referidos documentales y, adicionalmente, se pondrán en conocimiento de las partes. Para ello, se compartirá el pertinente link de acceso al expediente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de las partes del proceso, los escritos allegados por parte de la Unidad de Restitución de Tierras y la O.R.I.P. de Palmira, respectivamente.

SEGUNDO: **REMITIR** el enlace del expediente virtual a las partes procesales para efectos de su respetiva revisión.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7162e9c6a78847ff214625aaff69419d6920942083df2fad3ec7c1615baeda66**

Documento generado en 24/04/2024 04:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>